



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 30 de abril de 1997. — Número 86

Página 2.605

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 30/1997, de 21 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria y se regula su organización y funcionamiento 2.606
- 1.2 Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria 2.608

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.— Orden de 25 de abril de 1997 por la que se convocan los cursos con prueba selectiva referentes al personal laboral en puesto de funcionario, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/1993 2.610

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.— Listas de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad varias plazas 2.616
- Potes.— Delegación de funciones 2.616

2. Subastas y concursos

- Cabuérniga.— Subasta de permiso de caza 2.616
- San Miguel de Aguayo.— Adjudicación de contrato de obra 2.617
- Molledo.— Información pública sobre contratación de obra 2.617
- Junta Vecinal de Nestares.— Anuncio de subasta de arrendamiento 2.617

3. Economía y presupuestos

- Campoo de Yuso.— Corrección de error 2.617
- Meruelo.— Exposición pública de la cuenta general de 1995 2.618
- Torrelavega.— Aprobaciones iniciales del expediente de reconocimiento de créditos y el primer expediente de modificación presupuestaria 2.618

4. Otros anuncios

- Ribamontán al Monte.— Exposición pública de proyecto 2.618
- Torrelavega, Suances, Piélagos, Arnuero, Camargo y Santander.— Solicitudes de licencias municipales . 2.618

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 201/97 2.619
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 54/96 y 10/97 2.619
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 1.025/96 2.620
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 64/97 . 2.620
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 393/96 . 2.620

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 30/1997, de 21 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria y se regula su organización y funcionamiento.

La Ley 1/1996, de 14 de mayo, de Salud Mental de Cantabria tiene como principal fin la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las actuaciones necesarias en materia de asistencia psiquiátrica y salud mental para alcanzar el modelo de atención definido por la Ley General de Sanidad y el propio Estatuto de autonomía para Cantabria, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Ministerial para la reforma psiquiátrica, y que se verá plasmado en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica.

Asimismo, la Ley de Salud Mental establece los cauces adecuados para promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de los objetivos de esta Ley. En ese sentido, la Ley recoge en su artículo 12 que, en el plazo de tres meses desde su promulgación, se constituirá el Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria, que tendrá como funciones las de asesorar e informar al Servicio Regional de Salud mental. Dicho Consejo, entendido como un órgano de encuentro entre la Administración Pública, entidades privadas y colectivos representativos de ciudadanos y profesionales implicados en la Salud Mental, será regulado en su composición y funcionamiento por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1997

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 14 de Mayo, de Salud Mental de Cantabria.

ARTICULO SEGUNDO.- Adscripción del Consejo.

El Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria se adscribe a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo de aquél, con cargo a sus consignaciones presupuestarias, utilizando los medios personales y materiales necesarios y facilitándole la documentación precisa, para el cumplimiento de sus funciones. Será preceptivo trasladar al Consejo información relativa al cumplimiento del ejercicio presupuestario anual, en materia de su competencia, una vez cerrado, y a Proyectos de normas con rango de Decreto y anteproyectos de ley que modifiquen la Ley de Salud mental o que afecten a su organización y funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Estructura del Consejo.

El Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria estará compuesto por los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones Sectoriales.

ARTICULO CUARTO.- El Pleno. Composición:

4.1. El Pleno del Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Regional de Salud Mental, que será su presidente, siendo sus funciones:

- Representar formalmente al Consejo, su coordinación y las relaciones externas.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Fijar el Orden del Día de las sesiones, presidir y moderar el Pleno, dirimir con su voto los empates, visar los acuerdos y las Actas.
- Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Presidir la Comisión Permanente y las comisiones sectoriales que se creen.
- Ejercer cuantas otras sean inherentes a su condición.

b) El Jefe de Servicio de Salud Mental, de la Dirección Regional de Salud Mental, que será su Vicepresidente. Sus funciones serán las de asistir al Presidente, sustituirlo por ausencia, enfermedad u otra causa legal y asumir las funciones de éste por delegación.

c) El Director Regional de Bienestar Social o persona de dicha Dirección en quien delegue.

d) Dos Representantes del Gobierno de Cantabria, uno de la Consejería de Presidencia y otro de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

e) El Director Provincial del INSALUD, o persona de dicho Organismo en quien delegue.

f) Dos representantes de las asociaciones multiprofesionales de salud mental, uno de ellos de asociaciones orientadas a la Salud mental Infanto-juvenil.

g) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

h) Dos representantes de las organizaciones empresariales de Cantabria.

i) Dos representantes de los Ayuntamientos de Cantabria.

j) Un representante de Centros Asistenciales Privados con convenios en materia de Salud Mental con la Diputación Regional de Cantabria.

k) Dos representantes de las asociaciones de enfermos o familiares de enfermos mentales de Cantabria.

l) Dos representantes de las asociaciones de consumidores o usuarios de Cantabria.

m) Un representante del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", de Santander.

n) El Director del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

ñ) El Coordinador del Plan Regional de Drogodependencias.

o) Un Secretario que deberá ser funcionario de la Dirección Regional de Salud Mental, designado por el Consejo de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a propuesta del Director Regional. Sus funciones serán:

- Preparar las reuniones, efectuar la convocatoria de las Sesiones por orden del Presidente, las citaciones a los miembros del Consejo y el Orden del Día.
- Asistir a las reuniones, levantar Actas, firmarlas con el Presidente y custodiarlas.
- Expedir, con el VºBº del presidente, certificaciones de acuerdos y tramitarlos.
- Facilitar información y asistencia técnica para el mejor desarrollo de las funciones asignadas.
- Ejercer cuantas otras sean inherentes a su condición.

4.2. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que tendrá voz, pero no voto.

4.3. Los miembros del Consejo que representen a la Diputación Regional de Cantabria serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de los titulares de las respectivas Consejerías a quienes representen.

4.4. Los restantes miembros del Consejo, designados, previo Acuerdo de sus respectivas Entidades u Organizaciones, serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

4.5. A este efecto, en los nombramientos anteriormente mencionados, se deberá tener en cuenta el plazo establecido por la Disposición Adicional primera del presente Decreto.

4.6. Se perderá la condición de miembro del Consejo por acuerdo del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de los Organos y Entidades a los que representa, por renuncia o por resolución judicial que afecte a su capacidad de obrar o le inhabilite para cargo público. Los miembros del Consejo que fueran designados en función del cargo público que ostenten o por su condición de personal eventual o de confianza perderán tal condición al cesar en los cargos o puestos de origen. Los demás representantes del Gobierno de Cantabria cesarán por Acuerdo del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar social, a propuesta del Consejero respectivo.

4.7. La duración de la representación para el resto de los Representantes será de cuatro años.

4.8. La asistencia a las reuniones del Consejo no conllevará retribución alguna.

4.9. El presidente del Consejo podrá convocar al mismo a personas en razón de su competencia en la materia o por representar a instituciones afectadas directamente por los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO QUINTO.- El Pleno. Funcionamiento:

5.1. El Pleno del Consejo será convocado, con carácter preceptivo, una vez al semestre en reunión ordinaria. Se podrán convocar, asimismo, reuniones extraordinarias, por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

5.2. La Convocatoria se realizará con ocho días de antelación para las reuniones Ordinarias y con tres días para las Extraordinarias, indicándose, en ambos casos, el lugar de la reunión, el día, la hora y el Orden del Día. La información que figure en el Orden del Día estará a disposición de los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

5.3. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y de la mayoría simple en la segunda, debiendo transcurrir media hora entre ambas convocatorias. El quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5.4. El Orden del Día incluirá asuntos por iniciativa del Presidente o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, quienes los habrán solicitado previamente a través del Secretario de dicho Organismo. El citado Orden del Día comenzará con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior, sin perjuicio de que los Acuerdos adoptados hubieran sido tramitados, a reserva de dicha aprobación. En el transcurso de la reunión se podrán introducir cuestiones urgentes o extraordinarias, requiriéndose la presencia de todos los miembros del Consejo y que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.5 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, haciéndose

constar en el Acta los votos contrarios a los acuerdos adoptados, así como la fundamentación de los mismos, si así se solicitase. En caso de empate de votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.6 Además de las funciones atribuidas al Pleno del Consejo en la Ley de Salud Mental, desarrollará también las que, a continuación, se expresan:

- Aprobar dictámenes e informes elaborados por las Comisiones Sectoriales.
- Aprobar los Informes-Memorias de actividades de otros órganos del Consejo.
- Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- La Comisión Permanente.

6.1. La Comisión Permanente del Consejo, que tendrá carácter delegado de éste, estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, o persona en quien éste delegue.
- b) El Director Regional de Bienestar Social, o persona en quien éste delegue.
- c) El Jefe de Servicio de Salud Mental de la Dirección Regional de Salud Mental.
- d) Dos representantes del Gobierno de Cantabria.
- e) El Director Provincial del INSALUD, o personas en quien éste delegue.
- f) Un representante de las asociaciones multiprofesionales de Salud Mental.
- g) Un representante del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- h) El Director del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas
- i) Cinco representantes del resto de las Entidades y Organizaciones, elegidos por sus representantes en el Consejo.
- j) El Secretario, que será el mismo que el del Pleno.

6.2. Todos los miembros tendrán voz y voto excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

6.3. La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiéndose convocar sesiones extraordinarias por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

6.4. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) Ejecutar cuanto sea necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno
- c) Presentar y proponer iniciativas al Pleno.
- d) Elaborar informes de gestión, seguimiento y evaluación de Planes y Programas.
- e) Coordinar al Consejo con las Administraciones Públicas.
- f) Coordinar los trabajos de las Comisiones Sectoriales que se creen.
- g) Elaborar proyectos de normas de funcionamiento.
- h) Elaborar la memoria del Consejo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Comisiones Sectoriales.

7.1. El Gobierno de Cantabria podrá establecer reglamentariamente la creación de Comisiones de carácter sectorial, de carácter temporal o permanente, de acuerdo con lo que determine el Pleno del Consejo.

7.2. Las Comisiones Sectoriales llevarán a cabo funciones de asesoramiento, tanto para el Pleno como para la Comisión Permanente. Realizarán funciones de estudio e investigación de la problemática propia de un área específica de la Salud Mental o de un determinado ámbito territorial.

7.3. Los Informes o Propuestas de las Comisiones Sectoriales serán remitidas, según proceda, al Pleno o a la Comisión Permanente para su debate y aplicación, si procede.

ARTICULO OCTAVO.- Régimen Jurídico.

El Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria se regulará, además de por el presente Decreto, por lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Salud Mental de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Tras la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de una semana se nombrará al Secretario del Consejo, procediéndose a la constitución del Consejo en un plazo no superior a un mes.

Segunda: En el plazo de un mes desde la constitución del Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria, se procederá a la designación de los miembros que han de integrar la Comisión Permanente, y a la constitución de ésta.

Tercera: Transcurrido un año desde la constitución del Consejo Asesor sobre Salud Mental de Cantabria, el Consejo de Gobierno podrá revisar, en su caso, la composición de aquel, a fin de que ésta sea, en cada momento, la más adecuada para el cumplimiento de los fines del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,
Jaime del Barrio Seoane

97/95784

DECRETO 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.

La creciente evolución de la demanda turística hacia actividades ligadas al medio natural, unida al extraordinario patrimonio natural con que cuenta Cantabria, la dedicación agropecuaria de la práctica totalidad de sus comarcas geográficas y la conservada tipología constructiva de la vivienda rural, han dado lugar a un incipiente desarrollo de modalidades de alojamiento y oferta de servicios del denominado turismo rural y activo. A lo expuesto han contribuido de manera especial los programas de ayudas económicas del Gobierno de Cantabria, el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español, la cofinanciación de Fondos Europeos y, en la comarca del Saja-Nansa, la incidencia del programa "Leader".

La diversidad de modalidades de oferta turística rural y las crecientes exigencias de calidad y servicio que demandan los mercados

actuales, juntamente con la potenciación del subsector turístico que viene procurando el Gobierno de Cantabria, hacen imprescindible aprobar una disposición que regule los diferentes tipos de alojamientos y actividades turísticas relacionadas con el medio rural.

A los fines expuestos y en uso de las competencias exclusivas que en materia de ordenación y promoción del turismo otorga a nuestra Comunidad la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1997

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular las distintas modalidades de alojamientos y actividades turísticas que pueden ser desarrolladas en el medio rural de Cantabria.

Artículo 2. Ambito de aplicación

1. Los alojamientos y actividades a que se refiere el presente Decreto son las siguientes:

- a) Palacios y Casonas cántabras.
- b) Posadas de Cantabria.
- c) Casas de labranza.
- d) Viviendas rurales.
- e) Albergues turísticos.
- f) Empresas de turismo activo.

2. A los efectos del presente Decreto, por medio rural debe entenderse aquellas partes de la geografía dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura o a la pesca, de hábitat poblacional disperso o que aún formando núcleos poblacionales mantengan los caracteres, arquitectura y actividades propias del medio rural.

Artículo 3. Palacios y Casonas cántabras

Esta categoría se otorgará respecto de las casonas o palacios cántabros incluidos en inventarios oficiales del patrimonio histórico o, en su defecto, con justificación documental y gráfica y dictamen del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 4. Posadas de Cantabria

1. Esta categoría corresponde a los alojamientos ubicados en inmuebles de tipología constructiva propia de las diferentes comarcas del medio rural de Cantabria.

2. Los citados establecimientos prestarán al cliente, como mínimo, servicio de alojamiento y desayuno.

Artículo 5. Casas de labranza

1. La categoría de casas de labranza se concederá a los alojamientos situados en inmuebles que mantengan activas explotaciones agropecuarias.

2. Tales establecimientos prestarán al cliente, como mínimo, servicio de alojamiento y desayuno.

3. No obstante no exigirse para esta modalidad alojativa la tipología constructiva cántabra propia de la comarca de que se trate, si se considerará tal circunstancia como requisito para acceder a las ayudas públicas.

Artículo 6. Viviendas rurales

1. Las viviendas rurales deberán encontrarse en inmuebles independientes que respondan a la tipología constructiva rural y se oferten al público en su totalidad o en la modalidad de apartamentos.

2. Quedan expresamente excluidos de esta categoría los pisos y viviendas ordinarias.

Artículo 7. Albergues turísticos

Esta categoría corresponde a establecimientos públicos de alojamiento para grupos y/o clientes individuales, que disponen de habitaciones ordinarias y/o literas y ofrecen actividades complementarias de turismo activo.

Artículo 8. Empresas de turismo activo

1. Se consideran empresas de turismo activo, a efectos de esta disposición, aquéllas inscritas en el Registro de Empresas Turísticas que ofertan al público actividades de turismo activo y de aventura. Excepcionalmente, podrán no estar ubicadas en el medio rural.

2. Los requisitos relativos a la infraestructura técnica y modalidad de desarrollo de estas actividades serán los exigidos por las Federaciones y órganos que canalizan la práctica de las mismas.

CAPITULO II REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIONES BASICAS

Artículo 9. Requisitos de los Palacios y Casonas cántabras

Estos establecimientos hoteleros deberán cumplir como mínimo los requisitos previstos para los hoteles tres estrellas y su decoración y amueblamiento guardarán consonancia en cuanto a calidad y confort con la tipología constructiva noble del inmueble.

Artículo 10. Requisitos de las Posadas de Cantabria

1. Las Posadas de Cantabria deberán ofertar habitaciones en régimen hostelero y cumplir los siguientes requisitos de infraestructura:

- Las habitaciones dobles dispondrán de una superficie mínima de 12 metros cuadrados y las individuales de 9 metros cuadrados, excluido el baño o aseo y contarán con iluminación y ventilación exterior.
- Todas las habitaciones deberán estar dotadas de baño o aseo con agua caliente y fría. La superficie mínima de éstos será de 3,50 y 3 metros cuadrados respectivamente.
- El número de habitaciones que se oferten al público no podrá ser inferior a 3 ni superior a 15.
- Los pasillos y escaleras habrán de tener una anchura mínima de un metro.

2. En relación con su equipamiento, las Posadas de Cantabria deberán contar con las siguientes dotaciones básicas:

- Las habitaciones estarán equipadas con mesitas de noche, armario ropero, sillas o butacas y lámpara.
- El establecimiento deberá disponer de salón convenientemente equipado para uso exclusivo de los clientes.
- La decoración y mobiliario serán de calidad y guardarán consonancia con la tipología constructiva del inmueble.
- Las habitaciones y el salón deberán contar con calefacción.
- El establecimiento habrá de disponer de medidas de seguridad y prevención contra incendios. A tal efecto, será necesaria la aportación de certificado emitido por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Oficial, acreditativo del cumplimiento de las citadas medidas.

Artículo 11. Requisitos de las casas de labranza

Las casas de labranza deberán ofertar habitaciones en régimen hostelero y reunir los requisitos de infraestructura y dotaciones básicas previstas en el artículo anterior para las Posadas de Cantabria, salvo en lo relativo al número de habitaciones, que no podrá ser superior a 8.

Artículo 12. Requisitos de las viviendas rurales

1. Las viviendas rurales deberán cumplir, además de los requisitos inherentes a la obtención de la preceptiva cédula de habitabilidad, las siguientes condiciones de infraestructura:

- Independencia del resto del inmueble que ocupen los titulares de la explotación.
- Las habitaciones dobles dispondrán de una superficie mínima de 12 metros cuadrados y las individuales de 9 metros cuadrados y contarán con iluminación y ventilación exterior.
- Existirá un cuarto de baño completo por cada tres habitaciones, dotado con agua caliente y fría y con una superficie mínima de 3,50 metros cuadrados.

2. Respecto a su equipamiento, las viviendas rurales dispondrán de la siguiente dotación básica:

- Las habitaciones estarán equipadas con mesitas de noche, armario ropero, sillas o butacas y lámpara.
- La unidad de alojamiento deberá disponer, para uso exclusivo de los clientes, de salón convenientemente amueblado y de cocina dotada de agua caliente y fría y equipada con fregadero, lavadora, frigorífico y horno.
- La decoración y mobiliario serán de calidad y guardarán consonancia con la tipología constructiva del inmueble.
- Las habitaciones y el salón deberán contar con calefacción.
- El establecimiento deberá reunir medidas de seguridad y prevención contra incendios. A tal efecto, será necesaria la aportación de certificado emitido por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las citadas medidas.
- Se deberá prestar servicio de limpieza a la entrada de nuevos clientes así como cambio de ropa de cama y de lencería, sin coste adicional, un mínimo de dos veces a la semana.

Artículo 13. Agroturismo

Las casas de labranza y las viviendas rurales podrán utilizar en sus ofertas y publicidad el calificativo de "agroturismo", siempre que cuenten, sellado por la Administración Turística, con un programa de actividades propias de la explotación agropecuaria en que se ubique el establecimiento o de su entorno natural.

Artículo 14. Conjunto de alojamientos y otros servicios turísticos

Bajo una misma explotación y dirección y con ubicación en el mismo inmueble o propiedad, podrán englobarse en una sola autorización varias de las modalidades alojativas y actividades reguladas en el presente Decreto.

Artículo 15. Requisitos de los albergues turísticos

1. Estos establecimientos, de acceso público y funcionamiento mínimo de seis meses continuados al año, ofertarán habitaciones ordinarias y/o con literas y dispondrán de un programa de actividades recreativo-deportivas ligadas al espacio natural en que se ubiquen. Para su apertura y funcionamiento será obligatoria su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas.

2. Los albergues deberán cumplir los siguientes requisitos de infraestructura:

- Habrán de disponer de duchas e inodoros y lavabos a razón de uno por cada diez personas de capacidad del establecimiento.
- Las unidades de alojamiento tendrán una superficie mínima de 4 metros cuadrados por cama o litera, con una distancia entre ellas de al menos 50 centímetros. Todas las unidades serán independientes, no admitiéndose tarimas o altillos corridos de uso múltiple.
- El número máximo de personas por estancia o unidad de alojamiento será de 20, siendo 2,30 metros la altura mínima de las habitaciones.

3. En relación a su equipamiento, los albergues dispondrán de los siguientes servicios y dotaciones básicas:

- Servicio de desayuno, comidas y cenas.
- Zonas comunes de comedores y esparcimiento.
- Agua caliente y fría en cuartos de baño y cocina.
- Espacios apropiados para la custodia de ropas y equipos personales.

Artículo 16. Requisitos de las empresas de turismo activo

1. Para su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas y posterior funcionamiento deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) D.N.I. y N.I.F. de la persona física titular de la actividad o del representante de la sociedad o empresa de que se trate.
- b) Documento acreditativo del alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad que se desarrolle.
- c) Fotocopia debidamente compulsada de póliza de responsabilidad civil en cuantía adecuada y suficiente a los riesgos propios de la actividad de que se trate.
- d) Memoria descriptiva de las actividades y servicios que oferta la empresa así como de los medios materiales con los que cuenta.

2. Las empresas de turismo activo que en la realización de su actividad principal presten como servicio complementario el alojamiento de sus clientes deberán cumplir los requisitos previstos en esta disposición para el tipo de alojamiento de que se trate.

Artículo 17. *Viajes de prácticas y visitas turísticas*

Los albergues y empresas de turismo activo podrán realizar libremente, en el estricto ámbito de su actividad y para sus grupos y/o clientes, viajes de prácticas y visitas turísticas.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO, SUBVENCIONES E INFRACCIONES

Artículo 18. *Régimen de funcionamiento*

1. Todos los establecimientos que regula el presente Decreto estarán sometidos en cuanto al procedimiento y trámites para la obtención de permisos de funcionamiento, cambios de titularidad, reservas, declaración y sellado de precios, facturación y demás cuestiones relacionadas con el régimen de explotación y prestación de servicios, a lo establecido con carácter general para los establecimientos de hostelería por el Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria.

2. Juntamente con la documentación general exigida por el citado Decreto y previamente al inicio de las actividades se deberá presentar:

- a) Memoria en la que se detalle la ubicación, tipología constructiva del establecimiento, decoración, amueblamiento y características de las habitaciones, salones, baños, cocinas y espacios comunes.
- b) Fotografías de las fachadas del inmueble y de las habitaciones, baños y salón.
- c) En su caso, memoria explicativa de las actividades de agroturismo, turismo activo y otras complementarias, con indicación de la correspondiente oferta de precios, así como información relativa a la venta de productos artesanales o derivados de la explotación.

Artículo 19. *Subvenciones*

1. En materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en la normativa específica aprobada al respecto.

2. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el presente Decreto, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo la temporada estival.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el apartado anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

Artículo 20. *Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto por la presente norma darán lugar a responsabilidad administrativa, que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o algunas de las sanciones establecidas en la Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

Disposición adicional única. *Excepciones*

1. Para aquellos establecimientos en los que el presente Decreto exija su adecuación a la tipología constructiva noble o rural se podrán

aplicar, respecto de los requisitos de infraestructura, las excepciones que resulten de la tipología constructiva del inmueble. Lo anterior sin menoscabo de las notas características de distinción y confort inherentes a este tipo de establecimientos.

2. La aplicación de excepciones irá siempre precedida de solicitud expresa en tal sentido, avalada por certificación de técnico competente que la motive por razones de infraestructura constructiva.

3. Quedan dispensadas de la exigencia de disponer de cuarto de baño o aseo en todas las habitaciones las posadas en casas de labranza autorizadas con arreglo a la normativa anterior que soliciten su reclasificación como Posada de Cantabria o casa de labranza.

Disposición transitoria única. *Reclasificación*

1. Las posadas en casas de labranza autorizadas con arreglo a la normativa anterior dispondrán del plazo de seis meses para solicitar su reclasificación en la modalidad que se adecue al tipo de establecimiento de que se trate.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la correspondiente solicitud, se otorgará de oficio la clasificación que corresponda.

Disposición derogatoria única. *Régimen derogatorio*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto*

Se adiciona al apartado 1 del artículo 5 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas (B.O.C. de 30 de agosto) una última letra del siguiente tenor literal:

"j) Adquisición de inmuebles con objeto de destinarlos a alguna de las modalidades de alojamiento turístico en el medio rural contempladas en la normativa aprobada al respecto, así como el equipamiento y decoración de estos establecimientos."

Disposición final segunda. *Remisión normativa*

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
José Ramón Álvarez Redondo

97/98617

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 25 de abril de 1997 por la que se convocan los cursos con prueba selectiva referentes al personal laboral en puesto de funcionario, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/93.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición Transitoria 2ª de la Ley de Cantabria 4/1993 de 10 de marzo de la Función Pública de Cantabria, reguladora del personal laboral

fijo que reuna los requisitos de titulación, y ocupe puestos de trabajo reservados para funcionarios de carrera, y una vez llevado a cabo el cumplimiento y tramitación de los requisitos previos en ella establecidos, resta por realizar los cursos con prueba selectiva, valorándose a estos efectos los servicios efectivos prestados en su condición de laboral.

El personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la citada Disposición Transitoria Segunda, ha ejercitado positivamente el derecho de opción establecido en la misma, es el que se relaciona en el Anexo I de la presente convocatoria.

Los cursos con prueba selectiva que deberá realizar dicho personal se compondrán de las siguientes fases:

Primera.- Valoración de los servicios prestados en su condición de laboral: 0,10 puntos por año de servicio completo, computados hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, hasta un máximo de 1 punto.

Segunda.- Cursos selectivos.- Se llevarán a cabo en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, de acuerdo con la programación y calendario que se publica como Anexo II.

La asistencia a los cursos correspondientes tendrá carácter obligatorio. La ausencia injustificada de más de un diez por ciento de las horas del curso, supondrá la eliminación del proceso selectivo. Su aprovechamiento se verificará mediante un examen de cien preguntas con respuestas alternativas.

Así mismo, una vez finalizado cada curso, y en un plazo de diez días, deberán presentar una memoria que consistirá en un análisis de las tareas de su puesto de trabajo y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, así como la aplicación de los contenidos del curso. Su extensión será, para el Grupo A de 20 folios DINA-4, para el grupo B de 15, para el grupo C de 10, para el grupo D de 5 y para el grupo E de 3, todos ellos escritos por una sola cara y a doble espacio.

La memoria se calificará de 0 a 2 puntos, y su presentación tendrá carácter obligatorio. La obtención de calificación 0 supondrá la eliminación del candidato.

El examen de aprovechamiento se calificará de la siguiente forma:

- Será necesario responder, al menos, 30 preguntas acertadas para su superación.
- Las primeras treinta respuestas acertadas no se puntuarán, calificándose el resto con 0,1 puntos cada una, hasta un máximo de 7.

A efectos de superación del proceso, se hallará la suma de la puntuación obtenida en ambas fases, debiendo obtener los candidatos un mínimo de 5 puntos.

Los Tribunales calificadoros tendrán la siguiente composición:

GRUPO A

Presidente: El Secretario General Técnico de Presidencia..

Suplente: El Director del C.E.A.R.C.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia, con voz pero sin voto.

Vocales: dos designados por la Administración y dos designados por la Junta de Personal.

GRUPO B

Presidente: El Director Regional de Función Pública

Suplente: El Director del C.E.A.R.C.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz y sin voto.

Vocales: Dos designados por la Administración y dos designados por la Junta de Personal.

GRUPO C

Presidente: El Director Regional de Función Pública

Suplente: El Director del C.E.A.R.C.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz y sin voto.

Vocales: Dos designados por la Administración y dos por la Junta de Personal

GRUPO D

Presidente: El Director Regional de Función Pública.

Suplente: El Director del C.E.A.R.C.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz y sin voto.

Vocales: Dos designados por parte de la Administración y dos designados por la Junta de Personal.

GRUPO E

Presidente: El Director Regional de Función Pública

Suplente: El Director del C.E.A.R.C.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia con voz y sin voto.

Vocales: Dos designados por parte de la Administración y dos designados por la Junta de Personal

La presente orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

GRUPO A

ARENAL RIOS ANTONIO

BASCONES ARIAS CARLOS FEDERICO

BELTRAN DE HEREDIA CERAIN FRANCISCO JAVIER

BERROCAL SANCHEZ JOSE CARLOS

CABRERO RAMOS JUAN IGNACIO

CANDUELA MARTINEZ MARIA
 COBO BARQUIN MARIA VICTORIA
 CUERVAS-MONS MONS ROBERTO
 CUESTA FERNANDEZ J ANTONIO
 CULLIA RIVERO FRANCISCO JAVIER
 ELORZ MEDINA RAMON
 GARCIA BECERRA LUIS
 GIL IDOATE MARIA PILAR
 GONZALEZ VEGA JULIO TEODORO
 GONZALEZ-MESONES CALDERON FRANCISCO JAVIER
 HIGUERA SOLDEVILLA ANGELA
 LOPEZ IGLESIAS JULIAN
 PASCUAL FERNANDEZ CESAR
 RUIZ LLERANDI INES
 SANCHEZ GIMENEZ ENRIQUE
 SOLA IZCUE ESPERANZA
 SOLANAS GUERRERO TOMASA CONCEPCION
 UGARTE OTERINO FRANCISCO JAVIER
 ZAMORANO HERRERA PAULA

GRUPO B

ARANAGA BOLADO PEDRO LUIS
 ARROYO GUTIERREZ MARIA JOSEFA
 DIEGO RIVERO FERNANDO
 GARCIA SAINZ VIRGINIA
 GONZALEZ LOPEZ MARGARITA
 HERRERA LOPEZ MIGUEL
 ITURREGUI FERNANDEZ PAULINO
 NORIEGA IBAÑEZ IVAN MARCOS
 PEREZ CELADA ELVIRA
 PEREZ MARTIN JAIME
 VILLAR SORDO ANA MARIA

GRUPO C

ALLES GUTIERREZ AQUILINO
 ALLES GUTIERREZ JESUS M.
 ALVAREZ GOMEZ JUAN MANUEL
 CASAR CASAR EULALIO JOAQUIN
 CEPEDA CALVO ISABEL
 CIMAVILLA INCERA MIGUEL
 DIEZ LOPEZ JUAN MANUEL
 DIEZ LOPEZ MARIO
 EGUIZABAL URIARTE ANGEL
 FERNANDEZ GONZALEZ-TANAGO ANA MARIA
 FERNANDEZ-PUNSOLA BODEGA ALFONSO
 GIL DOMINGO FELIX JAVIER
 LAVIN VEGA JOSE JULIAN
 LINARES MORANTE JAVIER
 LOPEZ QUIJANO SANTIAGO
 LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL
 MADARIAGA AGUIRRE FRANCISCO JAVIER
 NOZAL SUAREZ REBECA DEL
 PASTOR VILLALBA MANUEL
 RIVERO FERNANDEZ MANUEL
 SAIZ DIAZ PEDRO
 SARABIA CEBRONES JOSE RAUL
 SETIEN GOMEZ EDUARDO
 TIJERO GOMEZ MARIA ANGELES
 VAZQUEZ ASTORECA EDUARDO

GRUPO D

RUGARCIA AMIEVA MARIA PILAR
 BARQUIN ABASCAL RAMIRO
 BOCOS SAINZ JESUS ANGEL
 CUESTA ALVAREZ FERNANDO
 GARCIA GOMEZ JOSE LUIS
 GARCIA GONZALEZ ADOLFO
 MARTINEZ-CONDE BENITO ELOY
 ROMERO RODENAS FRANCISCO
 SAINZ FERNANDEZ FIDEL
 SAINZ MAZA-ORTIZ SAMUEL
 BARQUIN PELLON MERCEDES
 CALCEDO JUANES GONZALO
 CARRAL VIOTA ELIAS
 CAVADA GARCIA AURORA
 CAVADA SOLANA RAQUEL
 ESCANDON CABEZA CARMEN
 GARMILLA GONZALEZ MARIA CARMEN
 GONZALEZ VERDEJO FRANCISCO J.
 MOSQUERA REVUELTA MARIA MERCEDES
 OSA MARINA CLAUDIO DE LA
 PASCUAL GONZALEZ ANTONIO
 RAMIREZ BENITO JOSE MANUEL
 SAENZ MIERA GUTIERREZ JOSEFINA
 SALCINES GARCIA JULIAN
 SAN MIGUEL CARRASCO MARIA ANTONIA
 SIMON ALVAREZ MARIA TERESA
 VALENCIA BEZOS MARIA ESPERANZA
 ASPIAZU FERNANDEZ MARIANO

GRUPO E

ARCE HERMOSO JOSE MARIA
 CUESTA GOMEZ ELENA
 GALINDO FERNANDEZ JOSE ANTONIO
 GARCIA MARTINEZ MARIA ASCENSION
 GUTIERREZ ROJO JOSE M.
 HERRERO PELAZ CARLOS
 MAILLO BENITO JUAN MANUEL
 MARTINEZ SOLANA JOSE ANTONIO
 MUÑOZ BLANCO JOSE RAMON
 POZA GUTIERREZ MARIA DEL VALLE
 PRIETO PEÑA MARCIAL
 RIO GONZALEZ JOSE VELAR DEL
 SANCHEZ DIAZ MODESTO
 SAÑUDO UNANUE MARTIN

ANEXO II

PROGRAMACION Y CALENDARIO DE LOS CURSOS SELECTIVOSCALENDARIO1. GRUPO A

Ochenta horas lectivas, de lunes a viernes, en horario de 16,30 a 20,30.

Inicio: 5 de mayo de 1997

2. GRUPO B

Sesenta horas lectivas, de lunes a viernes, en horario de 16,30 y 20,30.

Inicio: 12 de mayo de 1997

3. GRUPO C

Cincuenta horas lectivas, de lunes a viernes, en horario de 16,30 y 20,30.

Inicio: 26 de mayo de 1997.

4. GRUPO D

Cuarenta horas lectivas, de lunes a viernes, en horario de 16,30y 20,30.

Inicio: 2 de junio de 1997

5. GRUPO E

Veinte horas lectivas, de lunes a viernes, en horario de 16,30 y 20,30.

Inicio: 16 de junio de 1997.

PROGRAMASGRUPO A

- 1.- El sector productivo y las Administraciones Públicas en Cantabria. La financiación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El presupuesto y la política económica del Gobierno de Cantabria.
- 2.- Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estructura y principales partidas. Régimen de financiación.
- 3.- Ordenación del gasto y Ordenación del pago: Organos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.
- 4.- La Constitución Española. Principios que la informan. Derechos fundamentales y Libertades Públicas. Garantía y suspensión de los derechos y libertades. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia.
- 5.- Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Gobierno en el sistema constitucional español. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
- 6.- La organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías. Organización Política y Administrativa de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.
- 7.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Normas Constitucionales. Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Gobierno de Cantabria: la estructura administrativa.
- 8.- La Ley y clases de Leyes. Disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos-leyes, Decretos Legislativos. El Reglamento. Relaciones entre Ley y Reglamento. Distinción con los actos administrativos.
- 9.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. El Régimen Jurídico de los actos presuntos. Eficacia de los

actos administrativos. Presupuestos. Ejecutividad. Suspensión de la eficacia. La invalidez del acto administrativo. Clases de vicios y sus efectos. Convalidación y conversión.

- 10.- El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Principios. Su regulación en el derecho positivo. Procedimiento general. Fases. Procedimientos especiales.
- 11.- Los recursos administrativos. Régimen Jurídico de los diferentes recursos de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre). La Ley de Régimen Jurídico de la Administración y del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.
- 12.- La Función Pública en el Ordenamiento español: especial referencia a Cantabria: Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública. Clases de personal al servicio de la Adinistración de la Diputación Regional de Cantabria. Relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública: sus caracteres, nacimiento y naturaleza. Potestad de organización de la Adinistración y derechos adquiridos de los funcionarios.
- 13.- Provisión de puestos. Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario con especial referencia a la Diputación Regional de Cantabria.
- 14.- Derechos económicos de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias. Derechos pasivos y seguridad social de los funcionarios.
- 15.- Representación y participación de los funcionarios públicos Ley Orgánica de Libertad Sincial. Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 16.- La organización y la planificación de los recursos. Recursos humanos y materiales en la organización administrativa.
- 17.- La dirección. Tipos de dirección. El sistema de dirección por objetivos en la Administración pública. El análisis de los problemas.
- 18.- La participación en la dirección y en la gestión. Las reuniones de trabajo. El proceso de negociación y la gestión de conflictos.
- 19.- Definición y papel de las direcciones de los recursos humanos. Alternativas de mejora, motivación y satisfacción. Planificación de los recursos humanos: concepto y tipo.
- 20.- La planificación de la gestión pública. El proceso de planificación. La planificación estratégica.
- 21.- Los contratos de la Administración en general. Principios fundamentales de la Ley de Contratos. Concepto y caracteres de los contratos de obras, servicios y suministros. Formas de contratación.
- 22.- Forma de acción administrativa. El fomento, en especial las subvenciones. La policía administrativa y sus clases. El derecho sancionador. Principios. Sanciones administrativas: concepto, naturaleza y clases. Procedimiento sancionador.

GRUPO B

- 1.- La Constitución Española de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. Protección de los derechos fundamentales. Organización territorial del Estado, especial referencia a las Comunidades Autónomas.
- 2.- Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
- 3.- El poder judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización Judicial Española: Los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- 4.- La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Organización administrativa española. La Administración Central del Estado. La Administración periférica. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles.
- 5.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria. Organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 6.- El Gobierno y la Administración: su régimen jurídico en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Referencia al derecho propio de la Comunidad Autónoma.
- 7.- La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Leyes, Decretos Legislativos. El Reglamento. Relaciones entre ley y reglamento. Distinción de los actos administrativos.
- 8.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Régimen Jurídico de los actos presuntos.
- 9.- Eficacia de los actos administrativos. Ejecución y acción de oficio. suspensión de la eficacia. La invalidez del acto administrativo.
- 10.- El procedimiento administrativo. concepto y clases. Principios. Su regulación en el derecho positivo. Procedimiento general.
- 11.- Los recursos administrativos. Régimen jurídico de los diferentes recursos en la Ley 30/1992. Breve referencia en la materia a la Ley 3/84, de Régimen Jurídico de la Administración y del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.
- 12.- La Función Pública en el Ordenamiento español: especial referencia a Cantabria: Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública. Clases de personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública: sus caracteres, nacimiento y naturaleza. Potestad de organización de la Administración y derechos adquiridos de los funcionarios.
- 13.- Provisión de puestos. Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario con especial referencia a la Diputación Regional de Cantabria.
- 14.- Derechos económicos de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias. Derechos pasivos y seguridad social de los funcionarios.
- 15.- Representación y participación de los funcionarios públicos. Ley Orgánica de Libertad Sindical. Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 16.- La organización y la planificación de los recursos. Recursos humanos y materiales en la organización administrativa.
- 17.- La planificación de la gestión pública. El proceso de planificación. La planificación estratégica.
- 18.- Los contratos de la Administración en general. Principios fundamentales de la Ley de Contratos. Concepto y caracteres de los contratos de obras, servicios y suministros. Formas de contratación.
- 19.- Forma de acción administrativa. El fomento, en especial las subvenciones. La policía administrativa y sus clases. El derecho sancionador. Principios. Sanciones administrativas: concepto, naturaleza y clases. Procedimiento sancionador.
- 20.- Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estructura y principales partidas. Régimen de financiación.
- 21.- Ordenación del gasto y Ordenación del pago: Organos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

GRUPO C

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo.
- 2.- Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las leyes. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
- 3.- El poder judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización Judicial Española: los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- 4.- La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Organización administrativa española. La Administración Central del Estado. La Administración periférica. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles.

- 5.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Asamblea Regional. La organización territorial del Estado. Administración Local: provincia y municipio.
- 6.- Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Diputación Regional: su estructura administrativa.
- 7.- Las Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El reglamento: concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria.
- 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.
- 9.- El silencio administrativo: concepto, naturaleza y fundamento. Los actos presuntos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
- 10.- La invalidez de los actos administrativos. Clases de vicios y sus efectos. Convalidación y conversión. Irregularidades no invalidantes.
- 11.- Los recursos administrativos: concepto. Las reclamaciones económico administrativas. Las reclamaciones previas a las vías judiciales, civil y laboral. Régimen jurídico de los diferentes recursos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
- 12.- El personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Estructura y organización de la Función Pública. La Ley de Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria 4/93, de 10 de marzo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Jubilación y derechos pasivos.
- 13.- Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Provisión de puestos y promoción profesional.
- 14.- El personal laboral al servicio de las Administraciones Regionales de Cantabria: Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: contenido, duración y suspensión.
- 15.- Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estructura y principales partidas. Régimen de financiación.
- 16.- Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.
- 4.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. Los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- 5.- Organización administrativa española. La Administración Central del Estado. La Administración periférica. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles.
- 6.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Asamblea Regional. La organización territorial del Estado. Administración Local: provincia y municipio.
- 7.- Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Diputación Regional: su estructura administrativa.
- 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Revisión y revocación.
- 9.- El procedimiento administrativo. Principios generales y fases. Clases de procedimiento.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo.
- 11.- El personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Estructura y organización de la Función Pública. La Ley de Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria 4/93, de 10 de marzo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Jubilación y derechos pasivos.
- 12.- Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Provisión de puestos y promoción profesional.
- 13.- Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estructura y principales partidas. Régimen de financiación.
- 14.- Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

GRUPO E

- 1.- La Constitución Española de 1978, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La Corona. Funciones y poderes del Rey.
- 2.- Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes.
- 3.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- 1.- Nociones generales sobre la Constitución Española de 1978. Principios generales y derechos y deberes fundamentales. Estructura y contenido. El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.
- 2.- Organización Territorial del Estado: Administración Local. Comunidades Autónomas. El Estatuto de Cantabria: contenido y estructura.
- 3.- Instituciones y organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria: La Asamblea, el Presidente, el Consejo de Gobierno y las Consejerías.
- 4.- El personal al servicio de la Administración Pública de Cantabria: Organos Superiores en materia de Función Pública y Personal. Estructura y organización de la Función Pública.

- 5.- Régimen estatutario de los funcionarios públicos.
- 6.- El procedimiento administrativo: principios generales. Documentos administrativos más habituales: certificados, instancias, anuncios, resoluciones y notificaciones.
- 7.- El Cuerpo General Subalterno: funciones y tareas.
- 8.- Atención al público.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad tres plazas de cabo del Servicio de Extinción de Incendios (promoción interna)

Lista de aspirantes

Aspirantes admitidos

Bellota Calzada, José Félix.
García Alonso, Manuel Pablo.
García Pardo Cossío, Ricardo.
González González, Pablo.
Iturbe Aragón, Eduardo.
Lavín Mirones, Aníbal.
Lomas Calzada, Juan Manuel.
López Escalante, Francisco José.
Maza Gándara, José Joaquín de la.
Rodríguez Calderón, Víctor Manuel.
Rodríguez Montes, Héctor Javier.
Rodríguez Montes, José Antonio.
Sánchez Gómez, Higinio.
Teja Cimiano, Javier de la.
Teja Cimiano, Luis Ángel.

Aspirantes excluidos

Ninguno.
Santander, 14 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/93200

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de centros culturales

Lista de aspirantes

Aspirantes admitidos

1. Acebo Gonzalo, Antonio.
2. Agudo Cabrero, Eva Amelia.
3. Aja Pérez, Marta.
4. Bermúdez Montes, Noemí.
5. Caballero Morales, Aurora.
6. Cabrera Ceñal, Luis.
7. Carrera Cobo, Susana.
8. Crespo Ruiz, Carmen.
9. Cupeiro Sánchez, Elena.
10. Delgado Carreras, Natalia.
11. Díaz García, Rosa Ana.
12. Díez Núñez de Arenas, Raúl.
13. Echevarría Solar, María Josefa.
14. Fernández Peña, Cristina.
15. Fraile Miera, Carolina.

16. Gallo Terán, Javier.
17. García Bustamante, Montserrat.
18. García Díaz, Rebeca.
19. González Díez, María de la Esperanza.
20. González Lombilla, J. Begoña.
21. Guerra Fernández, María Teresa.
22. Hermoso Corrales, María Amparo.
23. Herrero de Cossío, Luis Ángel.
24. Hoz Regules, Ángeles de la.
25. Hoz Regules, María Dolores de la.
26. Liaño Pereda, Sonia.
27. López Arenal, Paz.
28. López Rivero, María Teresa.
29. Llorente Helguera, Bianca.
30. Martínez Mazón, Ana.
31. Mejía López, Óscar.
32. Moles Cifrián, Nuria.
33. Páramo Gómez, Antonio.
34. Pedregal Montoro, Blanca.
35. Peral San Emeterio, Carlos.
36. Portilla García, Rocío.
37. Rincón López, Carlos.
38. Río Pellón, Patricia.
39. Rodríguez Carpintero, María del Pilar.
40. San Martín Cianca, Jorge.
41. Serdio Díaz, Raquel.
42. Torre Albella, María de la.

Aspirantes excluidos

Ninguno.
Santander, 14 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/93210

AYUNTAMIENTO DE POTES

Decreto de la Alcaldía

Don Alfonso Gutiérrez Cuevas, alcalde presidente del Ayuntamiento de Potes, en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, artículos 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del 43.5.b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Delegar las funciones del Servicio Municipal de Turismo en el concejal miembro de la Comisión Informativa de Turismo y Festejos don Antonio Conde Tereñes, comprendiendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, con la facultad de dirigir la materia relativa a este Servicio que comprende todo lo que se encuentra enmarcado en fiestas municipales o tradicionales, así como la dirección de turismo en el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado Reglamento.

Esta delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Potes a 5 de abril de 1997.— El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

97/88012

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

El día 11 de julio de 1997, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de un permiso de caza de macho, en la modalidad de rececho, de venado, por el procedimiento de puja a la llana, durante cinco minutos.

La zona de rececho será el término municipal de Cabuérniga y el permiso tendrá una duración de dos días, con la po-

sibilidad de ampliación de un día más, en el caso de que por inclemencias meteorológicas en esos dos días, no hubiese habido posibilidad de cazar, dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre.

La cuota de entrada (a ingresar en el Servicio de Montes) del permiso es de 25.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria.

El precio de arranque de la subasta será de 160.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

Valle de Cabuérniga, 16 de abril de 1997.— El alcalde, José María de Cos Salas.

97/96356

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

ANUNCIO

Adjudicación de contrato de obra de Casa Consistorial

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.
2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto mediante subasta.
3. Fecha de adjudicación del contrato: 28 de febrero de 1997.
4. Criterios de adjudicación del contrato: El precio más bajo.
5. Número de ofertas recibidas: Una.
6. Nombre y dirección del adjudicatario: Don Antonio Pelayo Aldaco. Mata, 43 San Felices de Buelna (Cantabria).
7. Precio: 15.524.750 pesetas, IVA incluido.
8. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de enero de 1997.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

San Miguel de Aguayo, 15 de abril de 1997.— El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

97/94794

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 30/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Concesión administrativa.
 - b) Descripción del objeto: Ocupación de la vía pública con señalización informativa vial en el término municipal.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 171 de 26 de agosto de 1986.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación.

No hay.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 6 de febrero de 1997, que deja sin efecto la adjudicación anterior, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 245, de fecha 6 de diciembre de 1996.
 - b) Contratista: VAPEX.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: No hay.

Camargo, 10 de febrero de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/42901

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 15 de abril de 1997 el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el procedimiento negociado para la contratación de la obra de arreglo del depósito de agua de Molledo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Molledo, 17 de abril de 1997.— El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

97/94771

JUNTA VECINAL DE NESTARES

(Ayuntamiento de Campoo de Enmedio)

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego económico-administrativo que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de trece parcelas propiedad de esta Entidad, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Arrendamiento mediante subasta pública de trece parcelas en diversas zonas del pueblo de Nestares.

Fincas números 22, 36 y 58 del polígono 59, y números 1, 72, 73, 74, 75, 134, 186 y 187 del polígono 58 de Enmedio, calificadas como rústicas.

Finca número 61-14-8-01 calificada como urbana.

Tipos de licitación:

Finca número 22: 11.205 pesetas.

Finca número 58: 14.765 pesetas.

Finca número 134: 17.634 pesetas.

Finca números 74-75: 133.875 pesetas.

Finca número 186: 146.000 pesetas.

Finca número 61-14-8-01: 12.000 pesetas.

Finca número 36: 25.785 pesetas.

Finca número 1: 17.669 pesetas.

Finca número 186-A: 146.000 pesetas.

Finca número 187-72: 88.833 pesetas.

Finca número 186-73: 146.000 pesetas.

Tipos de licitación mejorables al alza.

Fianza provisional: 20% del remate.

Fianza definitiva: El total del remate.

Presentación de proposiciones en el local de la Junta Vecinal durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: Según pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de cualquier persona interesada en las dependencias de la Junta Vecinal de Nestares.

Nestares a 9 de abril de 1997.— El presidente, Francisco Javier López Rábago.

97/84778

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Corrección de error

Observado error en la transcripción del edicto de aprobación definitiva del presupuesto general de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 75, de 15 de abril, páginas 2.384 y 2.385, se procede a la corrección del mismo:

En el capítulo de ingresos los 3.100.000 pesetas son del capítulo 7 y no del capítulo 6.

Campoo de Yuso, 16 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/94849

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 1995, integrada por los estados y cuentas de la Entidad, y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 4 de abril de 1997.

Se expone al público la cuenta general del ejercicio 1995, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de éste, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo a 7 de abril de 1997.— El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

97/85992

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Con fecha 4 de abril, el Pleno de la Corporación ha aprobado con carácter inicial el expediente de reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores, por importe de 55.409.461 pesetas.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Torrelavega, 9 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/85980

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Con fecha 4 de abril, el Pleno de la Corporación ha aprobado con carácter inicial el primer expediente de modificación presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Torrelavega, 9 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/85985

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

ANUNCIO

Por don Antonio Pérez Butrón se presenta proyecto para posada en casa de labranza en el barrio de Horna (Cubas).

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete el mismo a información pública por espacio de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones pertinentes. El expediente estará de manifiesto al público en las dependencias municipales.

Ribamontán al Monte, 18 de abril de 1997.— El alcalde, Roberto Aja Ruiz.

97/94568

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Hipermercados Beta, S. A.», se ha solicitado licencia para la instalación de supermercado sito en la plaza de Piqué y Varela (entre la plaza Mayor, 5, y la calle Ruiz Tagle).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 21 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/99337

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Por doña Felisa Herrera Delgado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de posada en casa de labranza, en La Cuba de Abajo, número 30, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 25 de marzo de 1997.— El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

97/74415

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Benito Ruiz Sánchez se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito aéreo de gas propano para suministro de vivienda sita en Puente Arce (parcela 699, polígono 40).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 3 de abril de 1997.— El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

97/80894

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**ANUNCIO**

Por parte de la razón «Cubas Peña, S. L.», se ha solicitado licencia municipal para la adecuación de antigua «Hostería de Arnüero», para el desarrollo de actividad hotel restaurante de cuatro estrellas en la localidad de Arnüero, barrio Palacio 17.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnüero a 17 de abril de 1997.— El alcalde, José L. Rey Villa.

97/93530

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por «Boureau de Aluminio de Cantabria, S. L.»; se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un horno de crisol basculante, para fundición de aluminio en nave número seis del polígono de Otero, del pueblo de Igollo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 18 de abril de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/93598

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Escapes Duramas, S. A.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un centro de servicio rápido del automóvil a emplazar en Castilla, 38, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 14 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/92761

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Valentín Hernández Hernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Daoíz y Velarde, número 10, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consi-

deren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 9 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/92805

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO**

Expediente número 201/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 201/97, promovidas por don José Luis Fernández García y otro contra «Treinta y Ocho, S. A.», por rescisión, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de mayo, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Treinta y Ocho, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/97590

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 54/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 54/96, a instancia de don José Antonio Villa Cobo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social e «Inmobiliaria Portio, S. A.».

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don José Antonio Villa Cobo frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichas entidades de las pretensiones deducidas en su contra y en consecuencia declarar que el actor no se encuentra afecto de incapacidad permanente en grado de total por agravación derivada de accidente de trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Inmobiliaria Portio, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 17 de marzo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/67755

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 10/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 10/97, seguidos a instancia de don Francisco Javier Calleja Bringas contra «Frutas Yayo, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de mayo, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Frutas Yayo, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 11 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/90188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.025/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jerónimo Alonso Fernández contra INSS, TGSS, «Mutua Fremap» e «Inoxcan, S. A.», por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 7 de mayo, a las nueve treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inoxcan, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de abril de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/93679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 64/97

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 64/97, seguidos por lesiones en agresión y por resolución de fecha 9 de abril de 1997 se ha acordado citar a don Carlos García Suárez, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero descono-

cido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 6 de mayo, a las diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Carlos García Suárez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 9 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

97/87791

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 393/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de referencia seguidos en este Juzgado al número 393/96, a instancia de don Ángel Quijada Miguel y doña Carmen Tirana Tazo contra «Feycasa, S. L.», sobre menor cuantía, por medio de la presente se cita a «Feycasa, Sociedad Limitada», para que comparezca ante este Juzgado a la práctica de la confesión judicial que tendrá lugar el próximo día 5 de mayo, a las diez horas, y para el caso de que no comparezca a la primera citación se señala nuevamente el próximo día 6 de mayo, a las diez horas, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, se le tendrá por confesa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicha demandada, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander a 3 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/88973

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958